

ARTICULO 44.— SUPLENCIAS.

El personal funcionario podrá ser suplido por otro/a empleado/a libre de servicio. La sustitución deberá realizarse entre personal del mismo Grupo, nivel de destino, Escala, Subescala y Unidad o Grupo de Trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el/la Jefe/a del Servicio y autorizada por el Concejal Delegado de Interior y Personal, y sin que ello suponga detrimento en la jornada individual anual del funcionario/a.

ARTICULO 45.— COMISIONES DE SERVICIOS.

En casos excepcionales y con reserva de puesto de trabajo, podrán los/as funcionarios/as desempeñar funciones distintas a las específicas de su puesto de trabajo, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal, que podrá acordarse en los siguientes casos:

1. Desempeño temporal de un puesto de los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo adscritos a la Función Pública, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.
2. Tareas concretas no asignadas específicamente a puestos de trabajo en plantilla.
3. Tareas, que por causa de mayor volumen temporal o razones coyunturales, no puedan ser atendidas por el personal al que estén asignadas.
4. Máximo de seis meses en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.
5. Máximo de dos años en cooperación o asistencia técnica con Comunidades Autónomas, previa petición de las mismas.

El personal funcionario en Comisión de Servicios percibirá la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan, excepto los supuestos 2 y 3 que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de dietas o indemnizaciones a que tengan derecho por razón del servicio.

**CAPITULO XI
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 46.— REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario aplicable al personal funcionario, será el establecido en la legislación vigente, para la Función Pública.

**CAPITULO XII
DERECHOS ECONOMICOS**

ARTICULO 47.— RETRIBUCIONES.

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal de Ayuntamiento de Calahorra, se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice al personal funcionario el cobro de sus haberes en la entidad pagadora, antes del día 30 de cada mes, así como las pagas extraordinaria de junio y diciembre, que se abonarán antes del día 22 de dichos meses.

ARTICULO 48.— REVISION SALARIAL.

Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos que la Administración Central del Estado fije para su personal funcionario.

ARTICULO 49.— RETRIBUCIONES BASICAS.

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de Estado o normativa que la desarrolle.

ARTICULO 50.— PAGA CONSOLIDABLE.

Todos los funcionarios percibirán una paga consolidable, cuya cuantía vendrá determinada por el Grupo a que cada uno pertenezca, de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo A	38.260.— pts
Grupo B	44.910.— pts
Grupo C	58.709.— pts
Grupo D	65.409.— pts
Grupo E	77.594.— pts

Los citados importes se reducirán proporcionalmente en función de tiempo y servicios prestados.

Esta paga se hará efectiva el día 1 de agosto.

ARTICULO 51.— COMPLEMENTO DE DESTINO.

Los niveles de destino y complementos específicos de la plantilla de Ayuntamiento de Calahorra, a partir del 1 de enero de 1.993, serán los siguientes:

PUESTO DE TRABAJO	NUM.	CUERP.	ESC.	SUBESC.	CLASE	CATEGOR.	GRUPO	NIVEL	ESPEC
SECRETARIO	1	C.N.	---	—	—	---	A	29	123.40
INTERVENTOR	1	C.N.	---	—	—	---	A	29	106.28
TESORERO	1	C.N.	---	—	—	---	A	29	63.02
RESPONS.A.R.I.y PERS.	1	C.L.	A.G.	—	—	---	A	25	63.02
RESPONS.AREA GEST.TRIB.	1	C.L.	A.G.	—	—	---	A	25	63.02
T.A.G. URB. Y PATRIM.	1	C.L.	A.G.	—	—	---	A	25	23.03
DIRECTOR BANDA MUSICA	1	C.N.	---	—	—	---	A	27	23.03
ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25	23.03
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M	APAREJADOR	B	24	
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M.	DELINEANTE	C	21	19.21
RESPONS. UNID. DEPOSIT.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	—	---	C	19	34.85
RESPONS. UNID. ESTADIS.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	—	---	C	19	
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.I.	SARG.POL.	C	22	61.50
RESPONS. UNIDAD.	8	C.L.	A.G.	AUXILIAR	—	---	D	18	6.35
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	5	C.L.	A.G.	AUXILIAR	—	---	D	14	
JEFE DE GRUPO-2 (M.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	6.35
OFICIAL (V.P.)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.ALB.	D	13	
CABO POLICIA (DIA)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	43.38
CABO POLICIA (NOCHE)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	59.95
GUARDIA POLICIA (DIA)	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	41.27
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	8	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	58.48
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	
VIGILANTE RECAUDADOR	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	6.35
SUBALTERNO	3	C.L.	A.G.	SUBALTERNO	—	---	E	12	
OPERARIO LIMP. EDIFI.	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	PAL-CONDOC.	E	12	11.91
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	17	71.50
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	14	64.49

Tras la aprobación del pacto de 1.992, se inició la valoración de los puestos de trabajo, la cual deberá estar totalmente finalizada a fecha 31 de agosto de 1994, adecuando a la misma los complementos específicos del personal funcionario. Dicha valoración definitiva se alcanzará transcurridos tres años, y para la misma la Corporación garantiza el 0,5 de la masa salarial total cada año. Excepcionalmente, para 1.992, se aplicará únicamente a los últimos seis meses, y en consecuencia, la revisión quedará definitivamente concluida el 30 de junio de 1.995. Para el año 1.993 la cantidad establecida en el Pacto anterior se verá mejorada en la cantidad de 2.500.000.— pts.

ARTICULO 52.— COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Las cuantías de los Complementos Específicos que se fijen, que retribuyen las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas

en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que, por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el catálogo de puesto de trabajo.

ARTICULO 53.— GRATIFICACIONES POR TRABAJO EXTRARDINARIOS.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, los demás deberán ser autorizados por el Concejal Delegado de Interior y Personal, previa solicitud escrita y motivada.

La compensación económica de las horas extraordinarias para 1.993 será la siguiente: